

**AUTO No. EPA-AUTO-001157-2025 DE, miércoles 30 de julio de 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,** En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto 001 de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 28 de julio de 2025, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible ejerciendo funciones de vigilancia y control, realizó visita de seguimiento a el Establecimiento de Comercio denominado **“LA PIZZERIA V&P CTG”** ubicado en la calle 30 # 30 – 31 local 247 B Centro Comercial Paseo de La Castellana – Barrio Villa Sandra, de Propiedad de la señora Garrido Vásquez Marelis identificado con numero de NIT 1.052.074.2226-5.

Que durante la visita los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena evidenciaron algunos hechos que generaron la imposición de medida preventiva y como constancia de ello se levantó el ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 169 de 2025, por la cual se impuso medida de “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD”, los hechos motivo de infracción son los siguientes: “El establecimiento comercial al momento de la visita la visita se encontraba presuntamente incumpliendo la resolución 0316 de 2018, debe implementar una trampa de grasa, implementar campana extractora, contar con gestor autorizado para la disposición final de lodos y trampas de grasas, contar con gestor autorizado para la disposición final de ACU.

**ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL**  
Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024

Fecha: 21/11/2024  
Versión: 2.0  
CODIGO: F-CVS-001

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 28 Mes: 07 Año: 2023 Hora: 2:24 - 2:48  
Acta No: 154-2023

Radicado SICOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento) Radicado VITAL: \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA: ARS  FRP  VENTRIMENTOS  CONTROL Y SEGUIMIENTO

**DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE**

Tipo de Proyecto, obra o actividad: Instalación de ACU  
Persona Natural o Jurídica: Carriño Vasquez M. M. Email: carriño.vasquez@gmail.com  
Tipo y Número de Identificación: 105749226 Teléfono: 3004387238  
Dirección: CL 20430 - 31A 247 Villa Sancho Identificación: 1073305 U - 711 241 53 W  
Matrícula Inmobiliaria y Referencia Catastral: \_\_\_\_\_ Licencia Construcción: \_\_\_\_\_

**AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Yo, Carriño Vasquez M. con domicilio y/o residencia en Cartagena identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 105749226 residente en la ciudad de C/6 según la nombre propio F en mi calidad de Representante Legal de W.P.2202.04.02 identificada con NIT ASU 714 según sea el caso, ACEPTO Y AUTORIZO al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y FRP de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 57 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable. Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se registra será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos. Dirección electrónica de notificación: carriño.vasquez@gmail.com.

**DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL**

Nombre: Giovanny Vito RIVERA Tipo y Número de Identificación: 7252173  
Cualidad: Administrador  Propietario  Representante Legal  Otro

**DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**

**1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:**

**2. ASPECTOS AMBIÓTICOS:**  
2.1. Suelo: N/A  
2.2. Topografía: NEUD/ACU  
2.3. Aislamiento: N/A  
**3. ASPECTOS BIÓTICOS: N/A**  
3.1. Flora: N/A  
3.2. Fauna: N/A

**HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 6 de la Ley 2387 de 2024)**

Comisión de un acto que perjudica al ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:  
Descripción: Registro Fotográfico / Acta para procedimiento Sancionatorio

**IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)**

Concepto de infracción y calificación de la gravedad de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):  
De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1333/2009 se impone medida preventiva en su carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica el artículo 18 de la Ley 2387 de 2024, en su caso, a la medida.

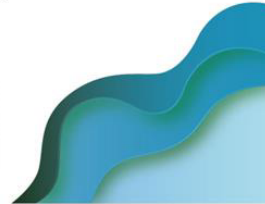
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 13 de la Ley 2387 de 2024): medida preventiva

Existencia de medidas de protección ambiental, medidas de cumplimiento adoptadas para conmutar la infracción: SI NO


Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres y acuática: SI NO

Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:
10	Revisión inicial - Estado de cumplimiento	Carriño Vasquez M. M.	Carriño Vasquez M. M.	Carriño Vasquez M. M.	Carriño Vasquez M. M.
11	Revisión de cumplimiento - Estado de cumplimiento	Carriño Vasquez M. M.	Carriño Vasquez M. M.	Carriño Vasquez M. M.	Carriño Vasquez M. M.

Manga, 4ta /  
(057) 60.  
www.ep.  
atencionalci







**VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A  
GENERADORES DE ACEITE DE COCINA  
USADOS - ACU**

Fecha: 21/03/2025  
Versión: 1.0  
CÓDIGO: F-ECS-007

FECHA: Día: 28 Mes: 07 Año: 2025 Hora de Visita: 2:21 - 2:48

Razón Social / Establecimiento (Generador): **LA PIZZERIA V&P CTG**

Dirección del Establecimiento: **Cll 30 # 30 - 31 local 247 B Centro Comercial Paseo de La Castellana - Barrio Villa Sandra**

Nombre Representante Legal: **GARRIDO VÁSQUEZ MARELIS**

No. de Cedula: **1052074226** NIT: **1052074226-5** CUI: **5611**

Nombre de quien atiende la visita: **Giovanny Villa Balesta** Cargo: **Admin.**

No de Cedula de quien atiende la visita: **72252773**

Almacenes de Cadena  Grandes Superficies Comerciales  Restaurantes  Hoteles

Otros  Cual:

No. Matrícula Cámara de Comercio: **09-440070-02** Localidad: **7**

E-MAIL: **manvilladco@gmail.com** Teléfono: **3004787238**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental			
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.			
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos		x	
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.			
Presentó el Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena			
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados			
Cuenta con kit antiderrames			
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	x		
Cuenta con trampas de grasas	x		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	x		
Se realiza separación de los residuos debidamente		x	
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.		x	
REQUERIMIENTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Inscribirse como generador de ACU - en la Página: <a href="http://epacartagena.gov.co">epacartagena.gov.co</a>			
Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y Gestión Integral de Residuos sólidos.	x		Gestión de residuos Sólidos
Presentar al Reporte Anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena.			
Entregar los ACU a un Gestor Autorizado y presentar certificados de recogida entregados por el Gestor.		x	
Implementar trampa de grasa			
Implementar Kit Antiderrames			
Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentarlas al prestador del Servicio Público de Alcantarillado.	x		Localidad Traficada
Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU, debidamente señalado y etiquetado.			
Realizar la debida separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos.	x		
Realizar adecuada disposición final de los lodos y natas producto de la limpieza de la trampa de grasas.	x		

**OBSERVACIONES**

1) Incumplimiento de la resolución 0316/2018 2) Contar con un Gestor Autorizado para la disposición final de los lodos y natas para la trampa de grasa 3) Realizar las capacitaciones sobre la gestión integral de los residuos sólidos.

Toda la información solicitada deberá ser radicada a través del correo: [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)

Manga, 4ta  
(057) 60  
www.ej  
atencionalc

El Establecimiento de Comercio denominado “**LA PIZZERIA V&P CTG**” ubicado en la calle 30 # 30 – 31 local 247 B Centro Comercial Paseo de La Castellana – Barrio Villa Sandra, de Propiedad de la señora Garrido Vásquez Marelis identificado con numero de NIT 1.052.074.2226-5, deberá corregir las presuntas infracciones ambientales indicadas en el acta de imposición de medida preventiva No. 169 de 2025 de fecha 28 de julio de 2025, por medio de la cual se le impone medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias.

Que los artículos 4º y 12 *idem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial  
(057) 605 6421 316  
www.epacartagena.gov.co  
atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

Que el artículo 13 de la ley citada, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 del régimen sancionatorio ambiental en lista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causado por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. Así mismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

Que, como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba el Acta de Visita No. 169-2025 de fecha 28 de julio de 2025, remitida mediante **MEMORANDO 0001032-2025** por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia un presunto incumplimiento resolución 0316 de 2018.

Que, como medida preventiva, se impuso: *“SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 “Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

*“Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (...)”*

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. Sobre esta medida preventiva, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dicelo siguiente:

“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente: Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental, en la forma adoptada en el Acta No. 169 - 2025, de fecha 28 de julio del presente año, emitida por esta autoridad ambiental impuesta al Establecimiento de Comercio denominado “**LA PIZZERIA V&P CTG**” ubicado en la calle 30 # 30 – 31 local 247 B Centro Comercial Paseo de La Castellana – Barrio Villa Sandra, de Propiedad de la señora Garrido Vásquez Marelis identificado con numero de NIT 1.052.074.2226-5.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida preventiva No. 169 de fecha 28 de julio de 2025 impuesta al Establecimiento de Comercio denominado “**LA PIZZERIA V&P CTG**” ubicado en la calle 30 # 30 – 31 local 247 B Centro Comercial Paseo de La Castellana – Barrio Villa Sandra, de Propiedad de la señora Garrido Vásquez Marelis identificado con numero de NIT 1.052.074.2226-5, por las presuntas infracciones ambientales de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 169 de fecha 28 de julio de 2025, remitida mediante **MEMORANDO EPA-MEM- 0001032-2025** de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora Garrido Vásquez Marelis identificado con numero de NIT 1.052.074.2226-5 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“LA PIZZERIA V&P CTG”** ubicado en la calle 30 # 30 – 31 local 247 B Centro Comercial Paseo de La Castellana – Barrio Villa Sandra, de Propiedad de la señora Garrido Vásquez Marelis identificado con numero de NIT 1.052.074.2226-5, debe dar cumplimiento a lo indicado en el acta de visita No. 169 de fecha 28 de julio de 2025, suscrito por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a la señora Garrido Vásquez Marelis identificado con numero de NIT 1.052.074.2226-5 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“LA PIZZERIA V&P CTG”** al correo electrónico [mariavilla460@gmail.com](mailto:mariavilla460@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR** a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

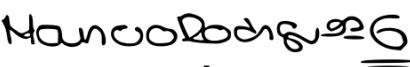
**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

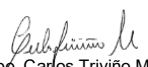
**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR GENERAL EPA**

  
Vobó, Carlos Triviño Montes  
Jefe de Oficina Jurídica EPA

Proyectó: Emiro J. Coneo González Abogado asesor